

ticadas las diligencias judiciales de estilo, se sacará à la novicia fuera de la clausura para ser examinada por el prelado, á lo que llaman libertad. Para este acto se observará la mayor moderacion, no habrá refrescos ni chocolates, ni músicas dentro ó fuera de la clausura. Se principiará segun es costumbre, á las tres de la tarde, y se concluirá à las cinco ó cuando mas en punto de la oracion. La profesion será con la solemnidad que pidiere ó la festividad del dia en que se celebre, ó las proporciones de la profesanta. Pero tambien podrá hacerse si se quisiere privadamente en el coro, como son las de los religiosos, cuando la novicia fuese tan pobre que no pueda soportar gastos. Tambien se prohiben las propinas, madrinazgo, y regalos como se previno hablando de la toma de hábito, y lo mismo los abrazos en la porteria. Concluida la profesion, y los tres dias permitidos de reja, la jóven volverá al noviciado á acabarse de instruir en sus obligaciones religiosas, como sabiamente ha dispuesto la santa regla, y la prelada tendrá cuidado de ir la ocupando en las oficinas del convento para que se imponga en ellas, y comienze á servir y ser útil á su comunidad, quedando todo el tiempo del jóvenado sujeta todavia á la maestra de novicias, y á las distribuciones que le correspondan.

#### CONTADORAS Y PROVISORAS.

La contadora es à quien corresponde la administracion interior de las rentas del convento. Llevará cuenta esacta de cuanto entrare y saliere en su poder, la que presentará al fin de año al prelado para su revicion. Fuera de aquellos gastos comunes y ordinarios, no podrá hacer otros sin conocimiento de la prelada, y del definitorio. Se enten-

derá armoniosamente con el mayordomo, y ambos ordenarán las pagas y distribucion de las rentas procurando la mayor economía. En ningun caso podrá hacer préstamos á personas de la calle, ni á las seglaras y criadas del convento; y para hacerles algun ligero suplemento á las religiosas que será por causa muy calificada, será precisa la licencia espresa de la prelada, la que solo la concederá despues de bien impuesta de la necesidad urgente de la religiosa. La contadora cuidará tambien de la arca de tres llaves, y de que ningun dinero esté fuera de ella, ni en poder del mayordomo sino el necesario para el gasto, dando aviso con oportunidad al prelado cuando fuere preciso abrirla, y en ella deberán introducirse todos los capitales que se redimieren, pues estos nunca deben estar en la casa ó poder de los mayordomos, en cuyo punto se estará con la mayor vigilancia.

La provisor, cuidará de la asistencia y surtimiento del convento y sus oficinas. Procurará que todo se disponga con aseo, y con la economía posible. Los regalos particulares de las religiosas, y lo que no fuere de comunidad, no se labrará en la provisoría; como tampoco lo que en ella se hiciera se partirá á las particulares. La oficina mantendrá la criada ó criadas que se consideraren necesarias para su servicio.

#### OBRAS Y REPAROS EN EL CONVENTO.

La prelada y contadora, cuando se ofrezca alguna obra en el convento, se pondrán de acuerdo con el mayordomo, quien deberá correr con la ejecucion de ella, llevando la cuenta correspondiente. No se harán obras de lujo ó capricho sino solo las necesarias para la conservacion del edificio, y para

el servicio y comodidad de las religiosas, y para estas se pedirá al prelado la licencia acostumbrada acompañando el presupuesto del maestro arquitecto, de los costos que podrá tener. Los reparos pequeños se ejecutarán sin esta circunstancia, pero se cuidará de que no sean sino de necesidad, y no de pura idea. Se blanquearán los claustros y las celdas, se compondrán los techos y pisos, y finalmente, se reparará todo lo material del convento de los fondos de este con arreglo á las órdenes que ya se han dictado, y sin esigirles á las religiosas ningun descuento por ello, ni gravarlas en que los hagan de su bolsillo. Para las elecciones en cada trienio se compondrán, si hubiere necesidad, las oficinas, pero no se emprenderá solo por aquel motivo ninguna obra de lujo como pinturas y otras de su clase, que sean mas de vanidad que de necesidad con ofensa de la pobreza religiosa, pues con solo el aseo y limpieza es bastante para la visita que deben hacer en este caso los prelados.

En las obras diarias estarán constantemente á la vista y cuidado de los operarios, dos religiosas que llaman obreras, debiendo ser una de ellas anciana ó de edad proveyda, y nunca podrá estar una sola. Los trabajadores con su sobrestante entrarán en derechura á la parte ó lugar en donde se deben ocupar. Ninguno podrá separarse ni entrar solo en la celda de ninguna religiosa, ni estas podrán ocuparlos en nada para su servicio personal, ni tener conversaciones con ellos, ni hacerles encargos para la calle, ni darles de almorzar, y mucho menos las seglaras y criadas: y si alguno de ellos se escudiere en lo mas leve, se le despedirá en el momento, celandose en esto con la mayor vigilancia por las preladas y obreras. El mayordomo podrá entrar á reconocer las obras cuando lo tuviere por con-

veniente, pero siempre con aviso y licencia de la prelada, y acompañado de dos religiosas que asigne para ello. El templador del órgano, relojero y cualesquiera otro artesano, como carpintero, herrero &c entrarán cuando fuere preciso con las precauciones indicadas.

### ENFERMERIA.

Si en alguna oficina debe manifestarse mas la caridad, es en esta asistiendo con un amor fraternal á las enfermas, y consolándolas en sus tribulaciones y achaques como verdaderas religiosas, proporcionándoles todos los auxilios espirituales y temporales con mano generosa y corazon compasivo.

Las enfermeras estarán siempre pendientes de todas las religiosas que enfermaren, y tambien de las seglaras y criadas conventualas cuando sus amas no pudieren auxiliarlas por sí solas, pues la obligacion esencial de la comunidad, es solamente con las primeras y no se debe gravar ni á las rentas, ni á los individuos por personas que tienen un puro servicio personal. Llamarán á los médicos, cirujanos, y confesores con oportunidad, y dando de todo pronto aviso á la prelada. Los acompañarán con el recetario, y luego que ordenen las medicinas convenientes, harán que se le apliquen á la enferma. Los espresados cuando entren á la clausura, irán en derechura á la celda de las enfermas para quienes fueren llamados, y no podrán ni estenderse á otra parte del convento, ni entretenerse en conversacion, ni tomar almuerzos, ni otra cosa que los demore, sino el tiempo que sea necesario. Si la enfermedad no fuere ejecutiva harán sus visitas siempre de dia, y dada la oracion jamàs podrán estar en la clausura. Se manejarán con la circunspeccion y modes-

tia que piden estas casas religiosas, sin tener confianzas ni demasiada familiaridad con las personas con quienes es preciso que traten, y si acaso se notare en alguno el menor descuido en esta parte, la prelada le prohibirá la entrada y dará parte al prelado para que nombre á otro, si fuere el de comunidad ó de iguala. Cuando fuere preciso que los confesores se queden por la noche, ó al medio dia á comer dentro de la clausura, se observarán todas las precauciones que se acostumbra en semejantes casos, y si la enfermedad fuere larga se podrán alternar para que así no les sea tan molesto. En los casos violentos y repentinos, la prelada está autorizada para llamar á cualesquiera médico ó confesor y que entre á auxiliar en todo lo posible á la enferma. La botica interior se procurará que esté bien surtida de todo lo necesario, para ocurrir á los casos violentos, y las medicinas que se trajeren de la calle que sean tambien las mejores y bien acondicionadas. Las enfermeras las distribuirán segun se necesitaren, y con una prudente economía, sin permitir ningun abuso, y mucho menos el que con título de caridad se gasten para sacar nada de ellas fuera del convento aunque sea para padres ó hermanos de las religiosas; y para esto, ni las preladas pueden dar su licencia, y solo la concederán para alguna de las seglaras y criadas cuando sean tan pobres que no puedan costearlas por sí mismas, ó el medicamento fuese de poco costo. Los licores que para el uso de esta oficina se necesitaren, cuidarán las preladas de que se guarden con toda precaucion, y evitarán todo abuso en ellos. La leche de burra y otras cosas que sean medicinales, con orden del facultativo, se les administrarán á las religiosas enfermas de cuenta del convento. Todo gasto que se ofrezca para socorrer á las enfermas cor-

rerá al cargo de la enfermera mayor, la que procederá siempre con acuerdo de la prelada. Para el servicio de esta oficina, y asistencia á las enfermas, podrá el convento tener dos ó tres criadas ó las que fueren necesarias, si no fuesen bastantes las religiosas destinadas á ella; pero estos lugares, y lo mismo se debe entender en los de las otras oficinas, no deben ocuparse por niñas seglaras, sino por criadas de servicio.

### CELDAS Y SIRVIENTAS.

Cada una de las religiosas tendrá su celda para su habitacion, sin perjuicio de los dormitorios comunes, segun prescriban sus reglas. Las celdas en las no recoletas todas procurarán uniformarse. Su compostura ó reedificio cuando lo necesitaren, se hará de cuenta del convento, arreglándose á lo que en esta materia está ya prevenido por circular.

No tendrán palomares ni gallineros, pues estos se podrán colocar en los patios ó corrales para que ni lastimen la fábrica, ni incomoden á las vecinas inmediatas; el ajuar que debe haber será limpio y aseado; pero nada profano ni de lujo que desdiga á la pobreza religiosa. De consiguiente deben estar prohibidos los muebles de madera fina, nichos ó marcos de santos con adornos de plata ú oro; servicio de losa fina, y todo lo demas que huela á vanidad; pero serán permitibles los que fueren para la comodidad ó recreacion de las religiosas como masetas, adornos de flores de mano, y otros de esta clase. No se tendrá ningun animalito como conejos, patos, peritos, pericos, y solo podrá haber pájaros, pero no en pajareras sino en jaulas. En el orden y servicio de las celdas se observará el que no perjudique á la comunidad, guardándose el silencio esactamente en

las horas que lo previene la regla, y en las de coro y demas distribuciones. No habrá en éstas concurrencias ni visitas entre las religiosas, sino que todas estarán cada una en su habitación, ni las criadas saldrán á los claustros ó corredores ó patios si no fuere por alguna necesidad precisa, y observando aun en esto el silencio y recogimiento sin dar voces, ni hacer otros ruidos. No se permitirán cantos ni músicas en las celdas sino solo los días de recreaciones, escepto las que estuvieren aprendiendo la música, que podrán repasar en el clave sus lecciones, y jamás se consentirán los sonos profanos. A las nueve de la noche todas se recogerán ó en el dormitorio, ó las enfermas en sus respectivas celdas, de modo que desde esta hora todo entre en quietud, y las preladas por sí ó nombrando dos celadoras graves rondan la clausura para serciarse de si todo está en seguridad y quietud, y solo por alguna ocurrencia grave podrá interrumpirse el orden ó por causa de enfermedad. Las preladas cuidarán de la observancia de todas estas prevenciones, que son demasiado de interesantes, y velarán sobre que entre las religiosas, seglaras ó criadas no haya amistades particulares, ni demasiada confianza, de que todas se traten con el decoro debido á su estado, de que no haya regalos ni obsequios con motivo ó pretexto de toma de hábitos, profesiones, salida de ejercicios y otros de esta clase, ni cenas ó convites en las seldas. Finalmente, todas deberán manejarse con la moderacion, recogimiento y modestia que son correspondientes al estado religioso.

Para el alivio y servicio doméstico tendrá cada una de las religiosas una criada, y cuando por alguna necesidad grave se le concedieren dos por el prelado, no podrá ceder á otra esta gracia que será muy rara y con causa calificada. Las que se ad-

mitan para criadas han de ser de buenas costumbres, que pasen de la edad de doce años; no han de ser casadas aunque sus maridos estén ausentes; no han de tener hijos ó parientes que dependan inmediatamente de ellas para su subsistencia. Han de vestir conforme á su clase; no se les permitirán vendimias ni comercios de ninguna especie fuera del convento. Han de frecuentar á lo menos cada mes los santos Sacramentos de confesion y comunión; han de tratar á todas las religiosas con comedimiento y respeto. Han de estar sujetas á las preladas, á la maestra de mozas, y en las oficinas especialmente en las de la puerta y torno han de obedecer sin réplica á las porteras y torneras, y si alguna de ellas fuere insubordinada la prelada la despedirá prontamente. Tampoco se familiarizarán con las niñas, y mucho menos con las religiosas; habrá algunas de las que llaman conventualas para el servicio de las oficinas con las que se observarán las mismas prevenciones que quedan asentadas; y estas á mas del servicio que tengan en la oficina en que estén destinadas, ausiliarán en las horas en que no tuvieren ocupacion en ellas á las de las otras, especialmente á las de la enfermería, y también suplirán á las religiosas á quienes les faltare criada, ó tuvieren alguna otra necesidad, pero esto se entiende siempre por poco tiempo y con la licencia y calificacion de la prelada. Las criadas que llaman inválidas no estarán ociosas, sino que la prelada las ocupará en aquellos ejercicios que permitiese el estado de susalud. A ninguna se le concederá esta gracia sin que hayan precedido quince años en el servicio del convento, y que allí haya perdido su salud. Las que suelen quedar por fallecimiento de sus amas, se destinarán inmediatamente en el primer lugar que vacare, ya sea de conventuala, ó de alguna religiosa particular, pues

nunca conviene el que queden sueltas y sin destino en que ocuparse.

Se han permitido y se toleran aun, algunas seglaras que llaman niñas en los conventos que no son recoletos, y en los que no se observa la vida común. Podrán interin esta se verifica, continuar recibiendo algunas de estas niñas para ausiliar en los oficios de comunidad á las religiosas, pero será el número de ellas el muy preciso, y siempre agregadas á alguna oficina. Antes de admitirlas la prelada hará una averiguacion muy exacta de su vida y costumbres, de personas verídicas é imparciales. No podrán ser admitidas por motivo ni pretesto alguno las que fueren casadas, ni las viudas que tengan hijas, aunque quieran llevarlas consigo al convento, ni las que tengan huerfanos ó parientas, que dependan de ellas, ó negocios é intereses que ecsijan su personalidad. Han de tener precisamente la edad de doce años para arriba. Han de asegurar á satisfaccion de la prelada lo menos diez pesos mensales para sus alimentos, y faltándoles estos en todo ó en parte, han de salir de la clausura. No podrán vivir dos en una misma celda, ni con una religiosa. Han de vestir honestamente. Han de estar sujetas á las preladas, á la maestra de niñas que debe haber, y á las mayores de las oficinas á que estuvieren destinadas. Han de frecuentar los santos Sacramentos, y observar la distribucion que está prevenida por circular con este mismo objeto, y faltando á alguna de las prevenciones indicadas la prelada las despedirá, y tanto para su ingreso como para su salida se dará parte al prelado por escrito, y espresando el nombre y apellido de la niña. La que hubiere estado en otro convento, aunque sea de los regulares ó en alguno de los colegios de educandas no podrán ser recibidas, sin

que preceda informe por escrito de la prelada, en donde estuvo, en que manifieste la causa porque salió de aquel, el tiempo que estuvo, y la conducta con que se manejó, cuyo documento se acompañará original al memorial en que se pida la licencia para su ingreso. Jamás se admitirá á ninguna seglara en calidad de depositada, sea de la clase, estado, y distincion que fuere. Tampoco á las que se supiere vienen contra su voluntad, y solo por obedecer á sus padres y tutores, á la clausura, y mucho menos á las que las estraen de sus casas por motivos de distraccion ó entretenimiento amoroso, pues estas son perjudicalisimas á la comunidad, y no es este el espíritu de su santa regla; pero si alguna jóven que tenga inclinacion al estado religioso, y á mas de esto hiciere constar que tiene el dote competente ó probabilidad de él, y de los gastos necesarios, y quisiere entrar á prolar su vocacion observando de cerca la vida y distribuciones de la religion, se le podrá admitir por cuatro ó seis meses, destinándola la prelada en donde le pareciere podrá mejor llenar estos objetos. Si hubiere necesidad de admitir algunas seglaras para cubrir el coro, esto es, para cantoras ó músicas por imposibilidad de las religiosas destinadas á estos oficios, podrán recibirse teniendo todos los otros requisitos que quedan antes espresados, y aun gratificarlas el convento con alguna pension para sus alimentos por el trabajo que impenden en su servicio y decoro. Para evitar esta tan comun necesidad en el dia, seria convenientísimo el que todas ó algunas de las religiosas, especialmente las jóvenes, se dedicasen á aprender el canto llano, como está prevenido por el Excmo. é Ilmo. señor Haro, en algunos autos de visita, y cuya providencia utilísima no se ha puesto en práctica. 4